

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 6 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2018-00355, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2018 00355 00

Villavicencio, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Procesos Ordinario Laboral de Alirio Antonio Sosa Necha (q. e. p. d.)
contra Bernardo Rojas Cruz (q. e. p. d.).**

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que una vez notificado al curador *ad-litem* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALIRIO ANTONIO SOSA NECHA**, no realizó pronunciamiento alguno.

De otra parte, el pasado 24 de noviembre de 2023, se dispuso oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para remitiera el registro civil de nacimiento de la señora **SANDRA SOSA**, sin que a la fecha la mencionada entidad haya emitido respuesta, por tanto, se dispondrá requerirla, concediéndose para el termino de diez (10) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Obtenida la información deberá darse cumplimiento a lo previsto en el numeral TERCERO de la citada providencia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que se aporte el registro civil de nacimiento de la señora **SANDRA SOSA**.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bc28fa77352df149d61b49a4b7b70081f601ee67a6c2a80afc6c0d8562912e**

Documento generado en 23/02/2024 03:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 12 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral Rad. N° 2019-00229, informando que la apoderada de la parte actora allegó la diligencia de notificación de la demandada. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00229 00

Villavicencio, veintitrés (23) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Sandra Milena Ayure Quintero contra Idali Devia Cano

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de demandante **SANDRA MILENA AYURE QUINTERO**, allegó la diligencia de notificación de la demandada **IDALI DEVIA CANO**, conforme a lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del proceso, sin que hubiere logrado la notificación personal.

Por tanto, se dispondrá requerir a la activa para que continúe el trámite de la notificación de la sociedad ejecutada conforme a lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación bajo la gravedad del juramento sobre el *desconocimiento de otra dirección para notificaciones de la demandada*, procediéndose a la designación de curador para que la represente y el emplazamiento conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, procediéndose a la designación de curador para que la represente y el emplazamiento conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone,

PRIMERO: INSTAR a la parte ejecutante para que continúe el trámite de la notificación de la demandada **IDALI DEVIA CANO** conforme a lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previo

juramento sobre el desconocimiento de otra dirección para notificaciones de la misma.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e236df9ca3a69c1e2feb7fd4c3d8f37d12e39c6d32e06bd0fa3fa7af26139a**

Documento generado en 23/02/2024 03:09:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 16 de enero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2019-00495, informando que el apoderado de la parte actora allegó la notificación del demandado persona natural, quien guardó silencio. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00495 00

Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Juan Martínez González contra Maca Construcciones S. A. S. y Otro.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante allegó la diligencia de notificación del demandado **HENRY VELEZ PAJOI**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual, una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos de dicha norma, por cuanto si bien, allega certificado de matrícula mercantil y lo remite a la dirección electrónica con constancia de acuso y/o recibo, sin embargo, no se tiene certeza el mensaje electrónico enviado y recibido si se trata de notificación personal, desconociendo la información diligenciada, por tanto, se dispondrá requerirla nuevamente para que remita vía electrónica el mensaje el cual provenga de la cuenta electrónica de la parte y dirigido a la demandada y de cuenta del mensaje electrónico.

Por tanto, se dispondrá requerir a la parte demandada de cumplimiento a lo aquí dispuesto, para tal efecto, se concede el termino de diez (10) días.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación del demandado **HENRY VELEZ PAJOI**, acorde a las precisiones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751e0f5e7d45b170e3d187224552c7721b870dc3d3ae7ba3b81eb928005679d0**

Documento generado en 23/02/2024 03:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>